

## ACUERDO DE PLENO TEEM-AP-012/2022

### ACUERDO DEL PLENO POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN.

#### ANTECEDENTES:

**PRIMERO. Publicación nueva Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán.** El dieciocho de julio de dos mil diecisiete se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo<sup>1</sup>, el decreto 368 trescientos sesenta y ocho, por el cual se expidió la nueva Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo<sup>2</sup>, derogando la Ley de Responsabilidades antes vigente.

**SEGUNDO. Reglamento Interno.** En Sesión Pública del veintitrés de mayo de dos mil diecinueve, el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán<sup>3</sup>, aprobó por unanimidad de votos el Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán<sup>4</sup>, publicado en el *Periódico Oficial* el veintinueve de mayo de dos mil diecinueve.

En el cual, se estableció las facultades y funcionamiento del Órgano Interno de Control del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán<sup>5</sup>; así como, los requisitos y procedimiento para la designación del Titular del área.

**TERCERO. Reformas al Código Electoral.** El veintitrés de diciembre de dos mil diecinueve, fueron publicadas en el *Periódico Oficial*, las reformas al Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo<sup>6</sup>, entre ellas al artículo 69 a), que contempla la integración del Órgano Interno de Control en la estructura del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán<sup>7</sup>, haciendo énfasis en que, éste en el ejercicio de sus atribuciones, estará dotado de autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su funcionamiento y resoluciones.

**CUARTO. Acuerdo Administrativo.** El cuatro de marzo de dos mil veinte, el Pleno emitió el acuerdo administrativo por el que se determinaron las atribuciones y

<sup>1</sup> En lo subsecuente, *Periódico Oficial*.

<sup>2</sup> En adelante, *Ley de Responsabilidades*.

<sup>3</sup> En adelante, *Pleno*.

<sup>4</sup> En adelante, *Reglamento Interno*.

<sup>5</sup> En adelante, *Órgano Interno de Control*.

<sup>6</sup> En adelante, *Código Electoral*.

<sup>7</sup> En adelante, *Tribunal*.

## ACUERDO DE PLENO TEEM-AP-012/2022

responsabilidades de los Titulares de los Departamentos adscritos al *Órgano Interno de Control*.

**QUINTO. Adición de Jefatura de Departamento “A”.** En Reunión Interna virtual celebrada el trece de julio de dos mil veintidós, el Pleno aprobó una nueva plantilla de personal, en la que entre otros cargos adicionó una Jefatura de Departamento “A” para el *Órgano Interno de Control*.

**SEXTO. Propuesta de Reglamento del *Órgano Interno de Control*.** El diecinueve de agosto de dos mil veintidós, el Titular del *Órgano Interno de Control*, mediante oficio TEEM-OIC-102/2022 remitió a los integrantes del Pleno la propuesta del “*Reglamento del Órgano Interno de Control del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán*”, para su consideración y efectos correspondientes.

### CONSIDERANDO:

**PRIMERO. Órgano autónomo.** De conformidad con los artículos 116, fracción IV, inciso C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98 A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Michoacán de Ocampo; 105 y 106 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 60, 61, 62, 64, fracción IV, y 262 del *Código Electoral*, 4 y 5 de la Ley de Justicia en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo, el *Tribunal*, es el órgano autónomo y máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral, que goza de autonomía técnica y de gestión en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, por lo que, es competente para acordar sobre las atribuciones y estructura orgánica del *Órgano Interno de Control*.

**SEGUNDO. Facultades reglamentarias del Pleno.** Atendiendo a lo que establecen los artículos 64, fracción IV del *Código Electoral*; y 6 fracciones IV, XXV y XXVI del *Reglamento Interno*, así como apartado 1, numerales 4 y 24 del Manual de Organización del *Tribunal*, el Pleno está facultado para expedir los Acuerdos, Lineamientos, Manuales e Instructivos que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones y acordar las medidas que tiendan a mejorar las mismas, así como el debido funcionamiento del *Tribunal*.

**TERCERO. Atribuciones de propuesta reglamentaria del *Órgano Interno de Control*.** En términos del artículo 69 a) fracción V del *Código Electoral*, el *Órgano*

## ACUERDO DE PLENO TEEM-AP-012/2022

*Interno de Control*, tiene entre sus atribuciones proponer al *Pleno* los anteproyectos de procedimientos, manuales e instructivos que sean necesarios para el desempeño de sus funciones.

**CUARTO. Sistema Anticorrupción.** La Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción para el Estado de Michoacán de Ocampo, establecen los principios, organización, bases y procedimientos para que los Órganos del Estado y los Organismos Autónomos, a través de las autoridades competentes prevengan, investiguen y sancionen las faltas administrativas y los hechos de corrupción.

**QUINTO. Responsabilidades Administrativas.** La *Ley de Responsabilidades* es el ordenamiento jurídico que establece las responsabilidades administrativas de los Servidores Públicos, sus obligaciones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que incurran estos o los particulares vinculados con faltas administrativas graves; así como, los procedimientos para su aplicación.

En ese sentido, de conformidad a los artículos 8 fracción II y 9 de la *Ley de Responsabilidades*, los Órganos Internos de Control, son autoridades facultadas para aplicar la referida Ley, teniendo a su cargo, en el ámbito de su competencia la investigación, substanciación y calificación de las faltas administrativas.

Asimismo, el artículo 3 fracciones II, III y IV de la *Ley de Responsabilidades*, establece que se entenderá por Autoridad Investigadora, a la unidad responsable encargada de la investigación de faltas administrativas; por Autoridad Substanciadora, a la unidad responsable en el ámbito de su competencia de dirigir y conducir el procedimiento de responsabilidades administrativas y por Autoridad Resolutora, a la unidad responsable o servidor público asignado para resolver cuando se tratare de faltas administrativas no graves.

Debiendo cumplir las referidas Autoridades, con el procedimiento para la investigación, substanciación y resolución de los actos u omisiones que incumplan o transgredan los servidores públicos y que pudieren derivar en faltas administrativas y por consiguiente en procedimientos de responsabilidades administrativas, en términos de lo establecido en la *Ley de Responsabilidades*.

## ACUERDO DE PLENO TEEM-AP-012/2022

**SEXTO. Órgano Interno de Control.** El artículo 69 a) del *Código Electoral* y 20 del *Reglamento Interno*, establece que este Órgano Jurisdiccional contará con un Órgano Interno de Control, el cual tendrá a su cargo entre otras, la de investigar, tramitar, substanciar y resolver, en su caso, los procedimientos y recursos establecidos en la *Ley de Responsabilidades*.

En el ejercicio de sus atribuciones estará dotado de autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su funcionamiento y resoluciones; contando con fe pública en sus actuaciones, siempre sujetándose en el desempeño de su función a los principios de imparcialidad, legalidad, objetividad, certeza, honestidad, profesionalismo, exhaustividad y transparencia.

Por ello, resulta necesario que se cuente con un instrumento normativo que establezca las directrices y determine los límites y características que deben observarse para el desarrollo de las atribuciones de las distintas áreas que conforman al *Órgano Interno de Control*.

Por lo que, el *Pleno* como máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral, en apego a las atribuciones que se le confieren en los artículos 116, fracción IV, inciso C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 105 y 106 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 98 A, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Michoacán y artículos 60, 61, 62, 64 fracción IV, 69 a) fracción V, 69 c) penúltimo párrafo del *Código Electoral* y 6 fracción IV del *Reglamento Interno*, así como, apartado 1, numerales 4 y 24 del Manual de Organización del *Tribunal*, expide el siguiente:

### ACUERDO:

**PRIMERO.** Se aprueba el **Reglamento del Órgano Interno de Control del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán**, para quedar en los términos de lo contenido en el Anexo Único del presente acuerdo.

**SEGUNDO.** Se instruye a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal para que haga del conocimiento el presente Acuerdo y su anexo a quienes integran el *Órgano Interno de Control*, para los efectos conducentes.

#### **ACUERDO DE PLENO TEEM-AP-012/2022**

**TERCERO.** Se instruye a la Secretaría General de Acuerdos, para que, de forma inmediata, realice los actos necesarios, en el ámbito de sus atribuciones, para publicar el Reglamento del *Órgano Interno de Control*, en el *Periódico Oficial*, así como publicar el presente Acuerdo y su anexo en los estrados físicos y electrónicos, y en la página de internet del *Tribunal*.

**CUARTO.** Hágase del conocimiento de los servidores públicos del *Tribunal* por conducto del *Órgano Interno de Control* la emisión del Reglamento del *Órgano Interno de Control*.

**QUINTO.** Corresponderá al *Pleno*, la interpretación y resolución de lo no previsto en el Instrumento que se expide en coordinación con la persona Titular del *Órgano Interno de Control*.

#### **TRANSITORIOS:**

**PRIMERO.** El Reglamento del *Órgano Interno de Control del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán* entrarán en vigor a partir de la aprobación del presente acuerdo por el *Pleno*.

**SEGUNDO.** Se deja sin efectos el Acuerdo Administrativo del *Pleno*, por el que se determinaron las atribuciones y responsabilidades de los Titulares de los Departamentos adscritos al *Órgano Interno de Control*, de cuatro de marzo de dos mil veinte.

**TERCERO.** Los procedimientos de responsabilidades administrativas que se hayan iniciado de forma previa al inicio de la vigencia del Reglamento del *Órgano Interno de Control* se seguirán conforme a las disposiciones del instrumento jurídico que se aprueba.

Así en Reunión Interna virtual de trece de septiembre de dos mil veintidós, por unanimidad de votos lo aprobaron y firman el Magistrado Presidente Salvador Alejandro Pérez Contreras, las Magistradas Yurisha Andrade Morales, Alma Rosa Bahena Villalobos y Yolanda Camacho Ochoa, ante el Secretario General de Acuerdos Víctor Hugo Arroyo Sandoval, quien autoriza y da fe. **DOY FE.**

ACUERDO DE PLENO TEEM-AP-012/2022

**MAGISTRADO PRESIDENTE**

SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS

**MAGISTRADA**

**MAGISTRADA**

YURISHA ANDRADE MORALES

ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS

**MAGISTRADA**

YOLANDA CAMACHO OCHOA

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS**

VÍCTOR HUGO ARROYO SANDOVAL

El suscrito Maestro Víctor Hugo Arroyo Sandoval, Secretario General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 69, fracciones VII y VIII del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, 14, fracciones VII y VIII del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán. **HAGO CONSTAR** que, las firmas de la presente página, corresponden al **ACUERDO DEL PLENO POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN**. el cual consta de seis páginas incluida la presente. Lo anterior para todos los efectos legales a que haya lugar. **DOY FE.**